



JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO  
NOTARIO PUBLICO  
Temuco - Chile

REPERTORIO Nº 1 3 8 4/ A.Q.F.  
COMPRAVENTA



LUIS ALFREDO GUZMÁN SEPÚLVEDA  
A  
INMOBILIARIA E INVERSIONES RALUN SPA

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte, **RODRIGO SANHUEZA RIOS**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número setecientos setenta, Suplente del Titular don **JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO**, según Decreto Judicial de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, inserto en el Repertorio con el número mil trescientos setenta y seis de fecha cuatro de mayo del presente año; Comparecen, de una parte como vendedor, don don **LUIS ALFREDO GUZMÁN SEPÚLVEDA**, chileno, constructor civil, casado en régimen de sociedad conyugal con doña **FILOMENA MARGARITA ROA SANDOVAL**, quien comparece más adelante a fin de dar su consentimiento a la celebración del presente contrato en los términos del artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, cédula de identidad número cinco millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco guión tres, domiciliado en Avenida Balmaceda número mil setenta y nueve, de la ciudad y comuna de Temuco; y de la otra parte como compradora, sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES RALUN SPA**, Rol único Tributario número setenta y seis millones novecientos noventa y dos mil trescientos noventa guion K, representada según se acreditará por don **MAXIMO GERARDO FEEST RIVANO**, chileno, empresario, casado, cédula de identidad número once millones cuatrocientos veintiocho mil ciento ochenta y seis guión siete, y don **ALEJANDRO JOSÉ ZÁRATE CASTILLO**, chileno, soltero, médico cirujano, cédula de identidad número trece millones seiscientos ochenta mil seiscientos once guión cuatro, todos con domicilio para estos efectos en Pulamemo Lote Siete, de la comuna de San Juan de La Costa, y de

paso en esta; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas, ya anotadas, y exponen:

**PRIMERO:** Declara don **LUIS ALFREDO GUZMÁN SEPÚLVEDA**, que es dueño de un **predio de ciento veintisiete hectáreas, ubicado en el lugar "Huirinlilco"** de la comuna de Pucón, hoy comuna de Curarrehue, y deslinda: **NORTE**, fiscal, ocupado por Mauricio Olave separado por cerco y terreno de Antonio Ramírez separado por cerco; **SUR**, terreno de Pedro Franco G; separado por cerco y faja; **ORIENTE**, cordillera fiscal; y **PONIENTE**, fiscal, ocupado por José M. Padilla H, separado por faja.- Lo adquirió por tradición, mediante compra que hizo a Lina Luisa Vallette De La Harpe, Lorna Andrea Verónica Salvador Vallette, doña Sandra Nuvia Salvadores Vallette, y a doña Gabriela Eliana Salvadores Vallette, según consta de escritura pública de compraventa celebrada con fecha seis de Octubre del año dos mil seis, ante el Notario Público de Temuco don Humberto Toro Martínez-Conde.- El título de dominio a su favor rola inscrito a fojas dos mil cuatrocientos diez, bajo el número mil quinientos veintisiete del Registro de Propiedad del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Pucón.- El rol de avalúo fiscal de la propiedad es el ciento setenta y tres guión diecinueve de la comuna de Curarrehue.- Dicha propiedad fue objeto de una subdivisión, según consta de Certificado de Aprobación de Subdivisión número dos mil ochocientos treinta y uno, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Novena Región de La Araucanía, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el cual se encuentra agregado con el número cuatrocientos cuarenta y uno del registro de Agregados de Propiedad del año dos mil veinte del Conservador de Bienes Raíces de Pucón, y plano de subdivisión respectivo de la misma fecha, el cual se encuentra agregado con el número ciento noventa y tres del registro de Planos de Propiedad del año dos mil veinte del Conservador de Bienes Raíces de Pucón; subdivisión de la cual se originaron DOS lotes, entre ellos el denominado **LOTE A, con una superficie de un millón ciento veinte mil metros cuadrados**, y los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, en

PIP  
2410.-  
1524  
2006.-



JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO  
NOTARIO PUBLICO  
Temuco - Chile



setecientos sesenta y nueve coma cincuenta y nueve metros, con **Mauricio Olave**, en ciento ochenta y tres coma treinta y siete metros, quinientos cincuenta coma cero dos metros, y ciento once coma cincuenta y cuatro metros, con **Antonio Ramírez**, y en doscientos veintiséis coma cincuenta y seis metros, en una parte con Río Ceniciento y en otra parte con Río Huililco, que lo separa del Lote Reserva Huililco, de la misma subdivisión, y en cuarenta y seis coma cuarenta y dos metros, en una parte con Río Huililco, y en otra parte con Lote Reserva Huililco, de la misma subdivisión; **ESTE**, en quinientos ochenta y dos coma setenta y cuatro metros, diez coma noventa y cinco metros, y ciento ochenta y cinco coma cuarenta y seis metros, con Lote Reserva Huililco, de la misma subdivisión, y en ciento tres coma cincuenta y cinco metros, con Cordillera Fiscal; **SUR**, en doscientos ochenta y dos coma cuarenta y seis metros, mil ciento treinta y cinco coma sesenta y cuatro metros, y doscientos ochenta y uno coma diez metros, con Pedro Franco G; y, **OESTE**, en ciento seis coma noventa y seis metros, ciento setenta y tres coma cero ocho metros, y ciento noventa y nueve coma noventa y nueve metros, con fiscal ocupado por José M. Padilla H.- Este lote conservado el rol matriz ciento setenta y tres guión diecinueve de la comuna de Curarrehue, según consta de certificado de asignación de roles de avalúo número ochocientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha dieciocho de abril de dos mil veinte.- **SEGUNDO:** Por el presente acto y contrato don **LUIS ALFREDO GUZMÁN SEPÚLVEDA**, con el expreso consentimiento de su cónyuge, viene en vender, ceder y transferir a sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES RALUN SPA**, para quien compran, acepta, y adquieren sus representantes legales en este acto don **MAXIMO GERARDO FEEST RIVANO** y don **ALEJANDRO JOSÉ ZÁRATE CASTILLO**, el **LOTE A**, con una superficie de un millón ciento veinte mil metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en el lugar "Huirinlilco" de la comuna Curarrehue, ya individualizado en la cláusula anterior de este contrato.- **TERCERO:** El precio total por la presente

compraventa es la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS**, los cuales son pagados por la compradora al vendedor, en este acto, al contado mediante la entrega del vale vista **Uno)** vista número cinco cuatro siete uno cuatro ocho nueve, **Dos)** vale vista n° cinco cuatro siete uno cuatro nueve cero, **Tres)** vale vista cinco cuatro siete uno cuatro nueve cuatro, **Cuatro)** vale vista cinco cuatro siete uno cuatro siete cuatro, **Cinco)** vale vista cinco cuatro siete uno cuatro siete ocho, **Seis)** vale vista cinco cuatro siete uno cuatro ocho seis, **Siete)** vale vista cinco cuatro siete uno cuatro nueve dos, **ocho)** vale vista cinco cuatro siete uno cuatro siete dos, todos del banco Scotiabank por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos y **Nueve)** vale vista n° cinco cuatro siete uno cuatro seis cuatro por la suma de cuarenta millones de pesos, también del Banco Scotiabank.- los cuales son nominativos a nombre del vendedor, y entregados de mutuo acuerdo al Notario Público que autoriza la presente escritura, para ser entregado al vendedor bajo los requisitos establecidos en las respectivas instrucciones notariales que en este mismo acto se firman, sin perjuicio de ello, desde ya el vendedor da por íntegramente pagado y cancelado la totalidad del precio fijado, no existiendo reclamo alguno que formular por dicho concepto ni por ningún otro.- **CUARTO:** La compraventa sobre el inmueble objeto de este contrato, se hace como cuerpo cierto, con todo lo edificado y plantado, con todos sus usos, costumbres, y servidumbres activas y pasivas, en el estado en que actualmente se encuentra, lo que es conocido de la compradora, libre de todo gravamen, hipoteca, prohibición o embargo de cualquier tipo, salvo la prohibición de cambio de destino establecida en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcción; absolutamente libre de ocupantes a cualquier título; respondiendo en todo caso el vendedor de la evicción y saneamiento en conformidad a la ley, quedando facultada la compradora para tomar inmediata posesión material del inmueble vendido por sí o por quien sus derechos represente.- Las partes declaran en todo caso que expresamente renuncian a las acciones resolutorias que pudieren emanar del contrato de compraventa contenido en este

\$ 400.000.000

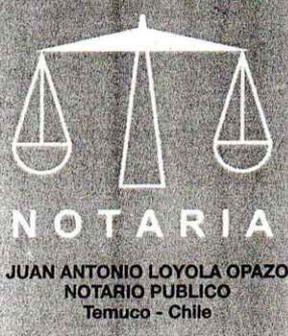


NOTARIA

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO  
NOTARIO PUBLICO  
Temuco - Chile



setecientos sesenta y nueve coma cincuenta y nueve metros, con **Mauricio Olave**, en ciento ochenta y tres coma treinta y siete metros, quinientos cincuenta coma cero dos metros, y ciento once coma cincuenta y cuatro metros, con **Antonio Ramírez**, y en doscientos veintiséis coma cincuenta y seis metros, en una parte con Río Ceniciento y en otra parte con Río Huililco, que lo separa del Lote Reserva Huililco, de la misma subdivisión, y en cuarenta y seis coma cuarenta y dos metros, en una parte con Río Huililco, y en otra parte con Lote Reserva Huililco, de la misma subdivisión; **ESTE**, en quinientos ochenta y dos coma setenta y cuatro metros, diez coma noventa y cinco metros, y ciento ochenta y cinco coma cuarenta y seis metros, con Lote Reserva Huililco, de la misma subdivisión, y en ciento tres coma cincuenta y cinco metros, con Cordillera Fiscal; **SUR**, en doscientos ochenta y dos coma cuarenta y seis metros, mil ciento treinta y cinco coma sesenta y cuatro metros, y doscientos ochenta y uno coma diez metros, con Pedro Franco G; y, **OESTE**, en ciento seis coma noventa y seis metros, ciento setenta y tres coma cero ocho metros, y ciento noventa y nueve coma noventa y nueve metros, con fiscal ocupado por José M. Padilla H.- Este lote conservado el rol matriz ciento setenta y tres guión diecinueve de la comuna de Curarrehue, según consta de certificado de asignación de roles de avalúo número ochocientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha dieciocho de abril de dos mil veinte.- **SEGUNDO:** Por el presente acto y contrato don **LUIS ALFREDO GUZMÁN SEPÚLVEDA**, con el expreso consentimiento de su cónyuge, viene en vender, ceder y transferir a sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES RALUN SPA**, para quien compran, acepta, y adquieren sus representantes legales en este acto don **MAXIMO GERARDO FEEST RIVANO** y don **ALEJANDRO JOSÉ ZÁRATE CASTILLO**, el **LOTE A**, con una superficie de un millón ciento veinte mil metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en el lugar "Huirinlilco" de la comuna Curarrehue, ya individualizado en la cláusula anterior de este contrato.- **TERCERO:** El precio total por la presente



instrumento.- **QUINTO: Constitución de Servidumbre:** Por el presente acto y contrato sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES RALUN SPA**, por medio de sus representantes legales en este acto, don don **MAXIMO GERARDO FEEST RIVANO**, y don **ALEJANDRO JOSÉ ZÁRATE CASTILLO**, viene en constituir un derecho de servidumbre de tránsito, gratuito, perpetuo e irrestricto en favor del denominado Lote Reserva Huililco, de una superficie de ciento cincuenta mil metros cuadrados, originado de la misma subdivisión que el lote objeto de este contrato, ya referida anteriormente, el que le permitirá al predio sirviente, esto es el Lote Reserva Huililco, el acceso al denominado Volcán Quetrupillán o Mocho y a parque nacional existentes en dicho sector, por medio de la conexión con otras servidumbres de tránsito; la superficie gravada del predio sirviente, esto es el Lote A, es de dos mil quinientos veintiséis metros cuadrados, posee un ancho de ocho metros, y se despliega y ubica según consta del plano de subdivisión al que ya sea hecho mención anteriormente, el que se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Las partes dejan expresa constancia que en virtud de lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos y ochocientos ochenta y tres del Código Civil, el presente Derecho Real de Servidumbre se entiende plenamente constituido para todos los efectos legales con la celebración de la presente escritura pública de compraventa, no siendo necesaria su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, gravamen el que además por su carácter de perpetuo será transmitido o transferido a los futuros propietarios de los predios sirvientes y dominantes, respectivamente.- **SEXTO.- Constitución de Servidumbre:** Por el presente acto y contrato don **LUIS ALFREDO GUZMÁN SEPÚLVEDA**, con el expreso consentimiento de su cónyuge, viene en constituir un derecho de servidumbre de tránsito, gratuito, perpetuo e irrestricto en favor del denominado Lote A que por este acto se enajena, que le permitirá a dicho predio sirviente el acceso al camino público del sector, por medio de la conexión con otras servidumbres de tránsito; la superficie gravada del predio sirviente,

*Handwritten mark or signature.*

esto es el Lote Reserva Huililco, originado de la misma subdivisión que el inmueble que por este acto se enajena, es de cinco mil cuatrocientos treinta metros cuadrados, posee un ancho de ocho metros, y se despliega y ubica según consta del plano de subdivisión al que ya sea hecho mención anteriormente, el que se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Las partes dejan expresa constancia que en virtud de lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y dos y ochocientos ochenta y tres del Código Civil, el presente Derecho Real de Servidumbre se entiende plenamente constituido para todos los efectos legales con la celebración de la presente escritura pública de compraventa, no siendo necesaria su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, gravamen el que además por su carácter de perpetuo será transmitido o transferido a los futuros propietarios de los predios sirvientes y dominantes, respectivamente.- **SEPTIMO.**-La entrega material de la propiedad se efectúa con esta misma fecha.- **OCTAVO.**- Las partes dan por expresamente cumplido cualquier contrato de promesa de compraventa que a la fecha hubiesen celebrado respecto del inmueble materia de este contrato, declarando que nada se adeudan la una respecto de la otra, en cuanto a las obligaciones derivadas de cualquier contrato de promesa o compromiso de compraventa o tratativa preliminar al respecto, otorgándose recíproco finiquito.- **NOVENO.**- Para los efectos previstos en el artículo setenta y cinco bis del Código Tributario, el vendedor declara que es contribuyente del impuesto de primera categoría de la ley de impuesto a la renta, y que tributa sobre la base de renta presunta.- **DÉCIMO:** Las partes expresan haber tomado conocimiento de los términos de la "Declaración de Vinculo de Personas Expuestas Políticamente" que contempla la ley diecinueve mil novecientos trece, y declaran bajo fe de juramento que no tienen el grado de parentesco que indica la declaración citada ni han celebrado las actuaciones que en ella se indican.- **DÉCIMO PRIMERO:** Comparece a este acto doña



NOTARIA

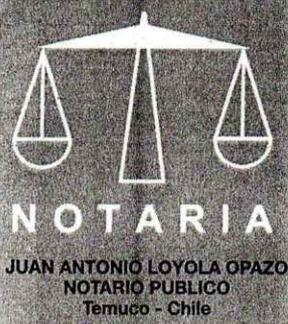
JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO  
NOTARIO PUBLICO  
Temuco - Chile



7

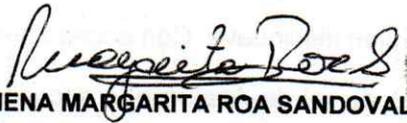
**FILOMENA MARGARITA ROA SANDOVAL**, chilena, labores de casa, cédula nacional de identidad seis millones setecientos dieciocho mil ochocientos treinta y dos guión dos, casada en sociedad conyugal con el promitente vendedor, y de su mismo domicilio; quien comparece a este acto a fin dar autorizar expresamente a su cónyuge a la celebración del presente acto y contrato, en los términos del artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, el cual declara conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes.- **DÉCIMO SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco, modificatoria del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y del Decreto con Fuerza de Ley ochenta y tres de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, y la Ley número diecinueve mil doscientos cincuenta y seis, los comparecientes declaran bajo fe de juramento que su nacionalidad es chilena, y que han nacido en el territorio de la República de Chile.- **DÉCIMO TERCERO.-** Las partes dejan expresa constancia que la compradora ha tenido la posibilidad de realizar un estudio de títulos realizado por el abogado don Luis Felipe Cerqueira, y un levantamiento topográfico del realizado por los profesionales Danilo Canales Silva y Cristian Santiago Rios, respecto del inmueble objeto de este contrato, por lo cual conoce la situación de actual de dicho inmueble, sus deslindes, cabida y ubicación de acuerdo al último plano de subdivisión realizado, con las cuales se encuentra completamente conforme, y no presenta reclamo alguno que formular por dicho concepto.- **DÉCIMO CUARTO.-** Todos los gastos que se generan producto de la celebración de la presente escritura pública de compraventa, tales como aranceles de Notaría, y Conservador de Bienes Raíces, serán de cargo de la parte compradora.- **DÉCIMO QUINTO.-** Declara el vendedor que la compraventa realizada en este acto, no se encuentra afecta al impuesto al valor agregado, puesto que es un vendedor no habitual en la venta de bienes inmuebles, no encontrándose en ninguna de las hipótesis de habitualidad establecidas en el Decreto Ley número

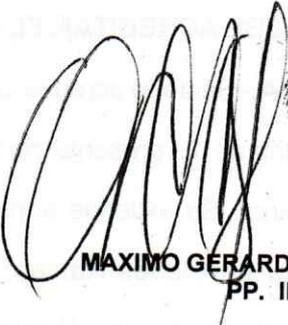
ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro y sus posteriores modificaciones legales, ni tampoco dentro de ninguna de las hipótesis y casos que dicha norma legal contempla para gravar las compraventas de bienes inmuebles con el referido impuesto; lo cual consta además en Declaración Jurada del artículo setenta y cinco del Código Tributario, la cual el vendedor en cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta número dieciséis del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, del Servicio de Impuestos Internos, firma con esta fecha ante la Notario que autoriza, y la cual se deja agregada con el número **quinientos treinta y cinco** al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaria.- **DÉCIMO SEXTO.**- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.- **DÉCIMO SÉPTIMO.**- La personería de don **MAXIMO GERARDO FEEST RIVANO**, y de don **ALEJANDRO JOSÉ ZÁRATE CASTILLO**, ambos ya individualizados anteriormente, para actuar en nombre y representación de sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES RALUN SPA**, también ya individualizada anteriormente, consta y emana de: Certificado de Estatuto Actualizado, código de verificación electrónico C R P O X C K tres w o cinco q; Certificado de Anotaciones, código de verificación electrónico C R X z J seis S y M o A d; y Certificado de Vigencia, código de verificación electrónico C R m uno z c cinco y c o B G; todos emitidos por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, con fecha treinta de Abril de dos mil veinte; documentos todos los cuales son tenidos a la vista por el Notario que autoriza, y no se insertan por ser conocidos de este y de las partes y a expresa petición de estas últimas.- **DÉCIMO OCTAVO.**- Los comparecientes por este mismo acto, confieren mandato o poder especial al abogado don **JORGE ANDRÉS ABARZÚA HENRÍQUEZ**, cédula de identidad número quince millones doscientos cincuenta mil doscientos noventa y dos guión tres, para que en nombre y representación de ellos concurra a otorgar las escrituras públicas de



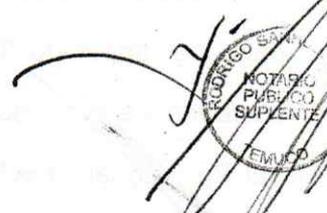
aclaración, rectificación, enmienda o complementación que pudiere requerir el presente contrato o para perfeccionar o completar títulos.- **DÉCIMO NOVENO.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros correspondientes.- El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.- Minuta redactada por el Abogado don Jorge Andrés Abarzúa Henríquez.- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura, firman los comparecientes. Se dan dos copias autorizadas.- Anotadas en el repertorio con el número mil trescientos ochenta y cuatro.- DOY FE.

  
  
**LUIS ALFREDO GUZMÁN SEPÚLVEDA**

  
  
**FILOMENA MARGARITA ROA SANDOVAL**

  
  
**MAXIMO GERARDO FEEST**

  
  
**ALEJANDRO JOSÉ ZÁRATE CAS**  
**PP. INMOBILIARIA E INVERSIONES RALUN SPA**



El Notario que autoriza deja constancia de los siguientes documentos:  
**CERTIFICADO DE DEUDA.**-Nombre: **GUZMAN SEPULVEDA LUIS ALFREDO.**

Dirección: SAN PEDRO.- Rol: **CIENTO SETENTA Y TRES GUION DIECINUEVE.-**  
 Comuna: CURARREHUE.- **Este Rol (CURARREHUE CIENTO SETENTA Y TRES GUION DIECINUEVE) NO REGISTRA DEUDA.- FECHA DE EMISION: CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.- CONFORME.- ASIGNACION DE ROLES DE AVALUO EN TRAMITE.-** Certificado N° **ocho dos cuatro nueve cinco cuatro** fecha de Emisión: dieciocho/cero cuatro/ dos mil veinte.- Datos de la Solicitud F. dos mil ciento dieciocho numero **dos ocho tres uno nueve siete nueve** Fecha: quince/cero cuatro/ dos mil veinte.- Documento: Plano.- Numero: dos mil ochocientos treinta y uno.- Fecha: dieciocho/ cero tres/ dos mil veinte.- Organismo Emisor: Servicio Agrícola y Ganadero.- Nombre de la Comuna: **Currarehue.-** Código de la Comuna: nueve dos uno ocho.- Cantidad de Unidades: uno.- Nombre del Propietario Beneficiario: LUIS ALFREDO GUZMAN SEPULVEDA.- Rut. Propietario O beneficiario: cinco millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco guion tres.- El Servicio de Impuestos Internos certifica que el (los) siguientes (s) Numero (s) de Rol (es) matriz(es) Ciento setenta y tres Guion diecinueve Con acceso principal ubicado en San Pedro dará (n) origen (los) número (s) de rol de Avaluo que a continuación se detallan(n): DIRECCION O NOMBRE DE LA UNIDAD: **Reserva Huililco - Huirinlilco- ROL DE AVALUO ASIGNADO: ciento setenta y tres guion seiscientos cuarenta y ocho.- Observaciones: EL LOTE A CONSERVA ROL MATRIZ CIENTO SETENTA Y TRES GUION DIECINUEVE. DEBE ACREDITAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DEL ROL MATRIZ SI CORRESPONDA.-** Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo. El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para enajenar. Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaria o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda. NOTA: (situación a la fecha de Impresión) CODIGO: A.- Descripción: Predio incluido en los roles de avaluó.- Solicitar: Certificado de Avaluó Fiscal Simple(con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.- Código: T.- Descripción: Predio Transferido y aun no incluido en los roles de Avaluó.- Solicitar: Certificado de Avaluó Fiscal Provisional.- Fecha de Impresión: dieciocho/cero cuatro/ dos mil veinte.- Hay un timbre. Asignación – Roles de Avaluó – Servicio de Impuestos Internos – **conforme.- DOY FE.-**



RODRIGUEZ